



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1.- Previamente a resolver lo pertinente respecto de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se le requiere para que proceda a realizar la misma atendiendo los lineamientos de que trata el artículo 446 del Código General del Proceso, en tanto el capital no corresponde con el indicado en el auto que libró mandamiento de pago, ni tampoco la calenda a partir de la cual se están generando los intereses moratorios {Cfr. Fl. 60 C. 1}.

2.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

**DIANA CAROLINA VIDALES BERMUDEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
BARRANCA DE UPIA-META**

Ejecutivo

Radicado: 5011040890012020-00039-00



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**496cc09d045ce68f4e947c8539821b5341b88a4bc8ee3f935baf171a6e81
418f**

Documento generado en 31/05/2021 05:01:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**